

Ley Federal

HACIA LA PERDIDA DE LA ESTABILIDAD Y LA FRAGMENTACION DE LA IDENTIDAD DOCENTE

Con este número de PRESENCIA iniciamos la publicación del análisis de la Ley Federal de Educación. Lo iniciamos con las dudas que nos plantea la estabilidad de los compañeros docentes y la fragmentación de nuestra identidad. Este material fue publicado en el número 2 de la Serie Movimiento Pedagógico - Número especial - de la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical Marina Vilte. En próximas ediciones de PRESENCIA agregaremos nuevo material.

Queremos señalar como primer aspecto el incomprensible nivel de generalidad que evidencia esta ley (24195), en la definición de un perfil docente, y desde allí nos preguntamos ¿Qué seriedad puede tener el diseño de un nuevo sistema educativo que no ha logrado definir claramente a los actores que intentarán llevarlo a la práctica? Y ni hablemos de haber convocado específica y especialmente a los docentes a pensar y diseñar las transformaciones, porque esto parece lamentablemente utópico en el actual contexto.

Los objetivos enunciados para la formación docente (art. 19) son tan amplios y dicen tan poco que tal vez sea éste uno de los mejores espacios para incidir por vía de la reglamentación. Es nuestra tarea llenarlos de realidad y desde allí repensar la forma-

ción. Las consideraciones que fija la ley no avanzan frente a lo que hoy está en vigencia, sólo agrega una probable articulación horizontal y vertical de la formación docente con las universidades.

La ley deja abierto un gran interrogante a los profesados de formación docente de los actuales niveles (inicial, primario, medio y superior), en tanto serán los responsables de formar los docentes para ocupar los espacios de la nueva e indefinida estructura del sistema. ¿Habrá docentes con formaciones diferentes para cada segmento del sistema? ¿Serán especialistas en determinadas áreas y/o disciplinas? ¿Se formarán docentes especializados en cada ciclo de la EGB? ¿Quién ocupará los cargos en el octavo y noveno grado, los maestros de primaria con cursos de especialización o los profesores de primero y segundo año de media? ¿Capacitar es imprimir cuadernillos con información supuestamente actualizada sobre contenidos disciplinarios, y difundirlos sin espacio para la discusión y reelaboración entre quienes compran el diario del domingo? En este marco de preguntas vamos descubriendo como la ley apunta a fragmentar nuestra identidad como trabajadores, "especializándonos" en los distintos niveles, ciclos y regímenes del sistema.

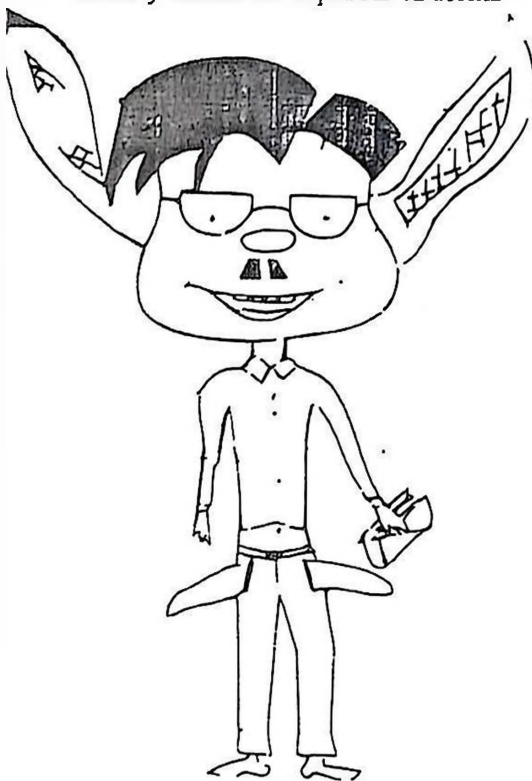
Este intento de diluir nuestra identidad deberá llevarnos a definir muy bien el trabajo docente, para poder compartirlo con toda la comunidad y desde allí defender nuestros derechos. Revalorizar la intervención pedagógica, el conocimiento, la capacidad de potenciar las estructuras cognitivas, el tiempo de producción pedagógica que en mucho excede las horas frente al grado, el riesgo de enseñar y enfermar en determinadas condiciones de trabajo, etc. No hay propuesta curricular que valga si no está constuida conjuntamente con los protagonistas del sistema, y no hay propuesta curricular que avance si no hay capacitación en

espacios institucionales.

Para que los incisos c.d.e. y f. del artículo 19 dejen de ser una mera declaración, la reglamentación deberá establecer cuidadosamente los mecanismos para determinar, con la necesaria participación de las organizaciones sindicales, qué se entiende por salario justo, cuáles son las enfermedades profesionales, cuándo un edificio es insalubre o inseguro o cómo inside el aislamiento o las zonas desfavorables.

Tenemos una seria preocupación respecto de los docentes de establecimientos privados. El artículo 46, en el último párrafo, señala que entre sus condiciones de trabajo se excluyen derechos aceptados para otros docentes, como libertad de cátedra y de enseñanza, ingreso por concurso y ascenso por carrera docente. Si bien podría argumentarse que esta situación existe de hecho, no podemos dejar de señalar que se está cristalizando una terrible arbitrariedad, que atenta contra el tan mensoado principio de la calidad educativa y otorga a los dueños de instituciones privadas un poder discriminatorio poco frecuente aún entre empleadores privados. Además queremos señalar que en la ley existen contradicciones al respecto ya que en el artículo 5 inc. v) se afirma la libertad de cátedra para todos los docentes universitarios, sin que en este caso se excluya a los de las universidades privadas. ¿Podría a través de la reglamentación limitarse alguna de estas pautas discriminatorias?

Finalmente es imprescindible señalar con total preocupación que en los artículos 5, inc. v) y artículo 46, donde enuncian los derechos de los docentes, se mencionan todos menos el de la estabilidad. ¿Constituye esto uno de los tantos preavisos de que los principios conquistados y sostenidos a través de los estatutos docentes están en vías de ser reformulados a la luz de la flexibilización laboral?



MR 101 es uno de los primeros productos de "transición" de la Ley Federal de Educación. En nuestra provincia ya ha hecho varios desastres